

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali 1º de abril de 2022, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 22 de marzo de 2022, correspondió al Juzgado la demanda de Privación de Patria Potestad, radicada el 28 de marzo hogaño, a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00097-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, abril primero (1º) de dos mil veinte dos (2022)

**PRIVACION PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00097-00
AUTO No. 589**

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle Centro Zonal Centro, por la señora ANDREA CLEMENCIA DIAZ VIVEROS, en contra del señor YEREMI JONAS ANDRADE BENCOMO, se tiene que no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta las siguientes falencias:

- a)** Omitió la parte demandante remitir al demandado la demanda física y sus anexos, conforme lo establece el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Presidencial 806 de 4 de junio de 2020, la misma que debe remitirse al correo electrónico aportado en la demanda y allegar constancia de dicho envío.
- b)** Debe la parte demandante dar a conocer la forma en que obtuvo el correo electrónico del demandado, conforme al inciso 2 del artículo 8 de referido Decreto Presidencial.

- c) Debe informar si remitió comunicación a la dirección del demandado YEREMI JONAS ANDRADE BENCOMO, que reposa en la homologación de régimen de convivencia familiar, obrante en el archivo 03 folio 4 y que corresponde a "Urb. Brisas de Araguaney, Edif. 44, piso 1, Apartamento C Parroquia José Leonardo Suarez, Municipio San Rafael de Carvajal. Estado de Trujillo"

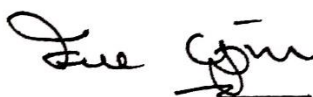
En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, propuesta a través de la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle Centro Zonal Centro, por la señora ANDREA CLEMENCIA DIAZ VIVEROS, en contra del señor YEREMI JONAS ANDRADE BENCOMO

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad

EYCA

Publicado estado electrónico#53 de 04/04/2022